

Andalucía, a propuesta de las Consejerías de Cultura y Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 1991,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejecución de la legislación estatal y autonómica en materia de caza, pesca, montes, vías pecuarias, riberas de ríos y arroyos, se ejercerán a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de la Agencia de Medio Ambiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en sus respectivas leyes de creación, en el presente Decreto y en las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

##### Artículo 2.

1. Corresponde al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma:

- La ordenación y regulación general de la actividad cinegética y piscícola.
- La elaboración de las Ordenes Generales de Vedas.
- La expedición de licencias de caza y de pesca.
- La declaración, anulación, ampliación o segregación de Cotos Privados o Locales de Caza.

e) La ordenación general de las vías pecuarias, así como la aprobación de las clasificaciones, deslindes y amojonamientos de las mismas.

2. Para el ejercicio de las funciones recogidas en los puntos b), d) y e) del apartado anterior será preceptivo el informe de la Agencia de Medio Ambiente cuando afecten a Espacios Naturales Protegidos.

##### Artículo 3.

Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, las funciones relativas a especies no declaradas reglamentariamente objeto de caza o pesca, y en especial el estudio, control y la correspondiente potestad sancionadora.

##### Artículo 4.

1. Corresponden a la Agencia de Medio Ambiente y al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de las demás funciones derivadas de la normativa de caza, pesca, montes, vías pecuarias, riberas de ríos y arroyos.

2. Asimismo, corresponde a los citados Organismos, en sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias relacionadas en el apartado 1 del presente artículo.

##### Artículo 5.

A los efectos previstos en el artículo anterior, el ámbito territorial de la Agencia de Medio Ambiente será el de los espacios incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

A los mismos efectos, el ámbito territorial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria será el territorio de la Comunidad Autónoma que no se encuentre recogido en el párrafo anterior.

##### Artículo 6.

Cuando por la Agencia de Medio Ambiente o el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se tenga conocimiento de la comisión de una infracción de la que funcional o territorialmente correspondo conocer al otro Organismo, lo pondrá en su conocimiento tan pronto como sea posible, pudiendo adoptar las medidas cautelares que estime pertinentes para la mejor instrucción del correspondiente expediente y dándole traslado de las actuaciones que se hayan producido.

##### Artículo 7.

Corresponde al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y a la Agencia de Medio Ambiente, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que la legislación estatal o autonómica les faculta.

En el supuesto de que parte del bien esté situado dentro de un espacio natural protegido la competencia corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente.

##### Artículo 8.

1. Al objeto de coordinar las actuaciones entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Agencia de Medio Ambiente, en

sus respectivos ámbitos territoriales, podrán suscribirse convenios entre ambos Organismos.

2. Dentro del ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido incluido en el Inventario se podrán declarar, por la Agencia de Medio Ambiente, Zonas de Restauración Forestal, instrumentándose a través de Convenio entre la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria las inversiones que se comprometa a realizar éste y las formas de ejecución y control que se le asignen. Los Convenios podrán incluir otras actuaciones del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en los Espacios Naturales Protegidos en materia de infraestructuras agrarias y rurales.

3. Dentro del ámbito territorial adscrito al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, dicho Organismo podrá declarar, por motivos de protección a especies amenazadas, Zonas de Protección, en las que la Agencia de Medio Ambiente podrá actuar a través de Convenio con el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, estableciéndose las inversiones, formas de ejecución y control que correspondan.

##### Artículo 9.

Para el ejercicio de las funciones reguladas en el presente Decreto, se adscriben a la Agencia de Medio Ambiente los montes públicos y consorciados de la Comunidad Autónoma de Andalucía situados dentro de los límites de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el Inventario aprobado por Ley 2/1989, de 18 de julio, así como los bienes inmuebles, que situados en los límites señalados, estén destinados al ejercicio de las competencias asignadas a la Agencia de Medio Ambiente quedando adscritos al Instituto Andaluz de Reforma Agraria los demás montes públicos o consorciados y bienes inmuebles emplazados en los mismos, que estén destinados al ejercicio de las competencias asignadas a dicho Instituto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Mediante Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente se dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones del Decreto 255/1984, de 9 de octubre, que se opongan a las del presente Decreto, así como todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), de los bienes y derechos afectadas por las obras de construcción de veinte viviendas de promoción pública de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el Proyecto de Construcción de veinte viviendas de Promoción Pública en dicha localidad.

En la misma sesión plenaria, se acordó igualmente la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, una vez aprobado el preceptivo Proyecto en sesión celebrada el día 22 de julio de 1990, con lo que se entiende implícita la declaración de utilidad pública o de interés social de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las circunstancias que motivan la solicitud de declaración de urgente ocupación, se circunscriben fundamentalmente a la grave carencia de viviendas en la localidad, motivada por la dificultad de

encontrar terrenos aptos para ser edificados, y el avanzado estado de deterioro de muchas de las existentes, en las que se registran casos de hacinamiento humano al verse obligadas varias familias a compartirlas, circunstancias que originan el desplazamiento de parte de la población fuera del término municipal en busca de nuevas viviendas, con la consiguiente pérdida de habitantes que representa esta situación para el municipio.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 25 de agosto de 1990, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

Los terrenos sujetos a expropiación forzosa que aparecen descritos registralmente como rústicos, tienen en la actualidad la condición de urbanos al estar incluidos con tal carácter en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio expropiante, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesiones celebradas con fecha 13 de febrero y 29 de abril de 1991.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991,

**ACUERDA:**

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de obras denominado «Construcción de 20 viviendas de Promoción Pública en Sayalonga», y cuya descripción es la siguiente:

**A) Identificación del Propietario.**

Nombre y apellidos: Herederos de D. Rafael Alcoba Lara.

Domicilio: Playo del Castillo, Edificio La Duquesa. Fuengirola (Málaga).

Descripción del Inmueble: Rústica, de secano, enclavada en el Término Municipal de Sayalonga, Pago de la Rábida, de erial, con superficie de 1.752 m<sup>2</sup> y siendo sus linderos:

Norte: Zona Municipal de aparcamientos.

Sur: Propiedad de D. José Luis Fernández Sánchez.

Este: Camino de Carraspite.

Oeste: Propiedad Municipal.

Estado Jurídico: Registrada en el Registro de la Propiedad de Torrox a nombre de D. Rafael Alcoba Lara y catastrada a nombre de D<sup>a</sup> Carmen Alcoba Gordillo, hija del anterior, como la parcela 410 del polígono 1 del Catastro de Rústica.

**B) Identificación del Propietario.**

Nombre y apellidos: D. José Luis Fernández Sánchez.

Domicilio: c/ Reñidero, 23 Vélez-Málaga (Málaga).

Descripción del Inmueble: Rústica, de secano, enclavada en el Término Municipal de Sayalonga, Pago de la Rábida, de erial, con superficie de 878 m<sup>2</sup> y siendo sus linderos:

Norte: Propiedad de los herederos de D. Rafael Alcoba Lara.

Sur: Propiedad de D. José Sánchez Alcoba.

Este: Camino de Carraspite.

Oeste: Propiedad Municipal y D. José Vilchez Olmo.

Estado Jurídico: Registrada en el Registro de la propiedad de Torrox a nombre de D. José Luis Fernández Sánchez y Catastrada a nombre del anterior como la parcela 409 del polígono 1 del Catastro de Rústica.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se autorizan

*tarifas de Transporte Urbano de Cádiz.*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	65 ptas.
Bonobús (10)	450 ptas.
Pensionista	30 ptas.
Servicios Especiales	100 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de transporte público colectivo urbano de San Fernando (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Transporte Público Colectivo Urbana que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ):**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete Ordinario	65 ptas.
Billete Nocturno y Festivos	70 ptas.
Billete Reducido	55 ptas.
Billete Pensionista y Jubilados	33 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.